



Interlocutorio	N° 391
Radicado	05266-31-03-003-2018-00343-01
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Steckerl Aceros S.A.S.
Demandada	Comercializadora Ferrocemento JJ S.A
Asunto	Rehacer tramite de notificación – requiere so pena desistimiento

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

1. El artículo 40 de la Ley 153 de 1887, establece, que, cuando se está surtiendo una notificación, esta se seguirá rigiendo por la ley vigente al momento en que comenzó a adelantarse.

Eso implica, que la notificación a Comercializadora Ferrocemento JJ S.A., se debe gestionar por lo dispuesto en el C.G.P., y no, por lo referido en el Decreto 806 de 2020; y, si bien puede notificarse usando medios electrónicos (inc. 5, núm. 3, art. 291 C.G.P.), se debe cumplir la ritualidad del artículo 291 y s.s. del C.G.P. En este orden de ideas, el trámite de notificación en donde se hizo mención y aplicación de las disposiciones del decreto 806 de 2020 (fls 10 y 11, cuaderno principal, expediente digital), carece de validez, porque no es la norma aplicable, y, menos aún, puede tenerse a la ejecutada como notificada en los términos del art. 8, ídem.

Sumado a lo anterior, la citación de que trata el art. 291 del C.G.P., no tiene constancia de recibido (fl 12 ídem), por lo cual, y, hasta tanto no se acredite que fue entregada, carece de eficacia.

Por lo anterior, la parte debe adelantar el trámite de vinculación de la sociedad ejecutada al proceso.

2. En este orden, a la demandante se requiere, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, notifique a la parte

demandada en debida forma, so pena de aplicar la terminación por desistimiento
tácito (art. 317 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2018-00343

4

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d7e5da544fa9fa58b9b13581bf9d6d3cd94fa163ba57a865a931fc78ef93048**

Documento generado en 22/03/2022 02:05:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>